



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**A S U N T O:**

Por reparto correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única instancia promovida electrónicamente en causa propia por la abogada MADELYN PASTRANA TEJADA en contra de CONJUNTO TORRES DE VAREGAL PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo conocimiento se avocaría sino es porque se observa que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

**A N T E C E D E N T E S:**

Menciona la demandante haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con el CONJUNTO TORRES DE VAREGAL PROPIEDAD HORIZONTAL, en virtud de lo cual se le adeuda la suma de \$4.500.000., por concepto de honorarios.

***Para Resolver, CONSIDÉRESE:***

Se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del C. P. del Trabajo y de la S. S., los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, de donde la competencia para conocer de esta clase de procesos ha sido sustraída del conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito.

En el caso que nos ocupa, según el escrito de demanda la parte demandante estima la cuantía de sus pretensiones por la prestación de servicios profesionales de abogada en la suma de \$4.500.000., correspondientes a sus honorarios, de donde se puede colegir que por no superarse el tope de los 20 salarios mínimos legales mensuales, es al Juez Municipal de Pequeñas Causas a quien le corresponde conocer de la demanda de **única instancia** objeto de estudio y a quien por tanto, se le deberán enviar las diligencias por competencia a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

R E S U E L V E :

**Primero:** DECLARAR que este juzgado carece de competencia para dirimir en torno a la demanda Ordinaria Laboral promovida por la abogada MADELYN PASTRANA TEJADA en contra de CONJUNTO TORRES DE VAREGAL PROPIEDAD HORIZONTAL, por tratarse de un asunto de única instancia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y por tanto, se RECHAZA.

**Segundo:** ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Neiva, por competencia y para lo que estimen conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

  
MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00499-00 Ord. Ú.  
F/sao.